

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 22 DE ENERO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 50.

Continúa la lista de las Aduanas marítimas y terrestres de la Península é Islas Baleares, con la clase y habilitacion que cada una debe tener en el año actual de 1855.

GUIPUZCOA.

Pasajes.

Para alquitran, alambre de hierro, brea, carbon de piedra, corcho, estopa, humo de pez, lino, maderas de construccion de edificios, ratafia, tierra blanca llamada de pintores, tierra para hacer loza, y vinagre: para hilazas, ladrillos refractarios y maquinaria con destino á la fábrica de tejidos de Renteria, para la importacion de efectos puramente necesarios para la construccion de buques.

Zumaya.

Para carbon de piedra extranjero con destino á la fábrica de chapa de hierro y hoja de lata de los señores Arambarri y compañía.

HUELVA.

Isla Cristina.

Para pescados frescos.

Ayamonte.

Para pescados frescos y para importar géneros y efectos de Portugal.

LUGO.

Puebla de San Ciprian.

Para efectos destinados á la fábrica de fundicion y loza de Sargadelos con sujecion á Rivadeo.

Vivero.

Para alquitran, brea, cáñamo, lino, maderas de construccion naval é hilazas con destino á la fábrica de tejidos de Chavin.

MALAGA.

Velez-Málaga.

Para carbon de piedra, maquinaria y efectos necesarios á la elaboracion y refinado de azúcar, y para la admision de tablas de pino para el envase de la pasa.

MURCIA.

Aguilas-Mazarron.

Para arcilla, carbon de piedra, ladrillos refractarios y maquinaria.

OVIEDO.

Avilés.

Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval, y para la exportacion á América; para la im-

portacion de los géneros, frutos y producciones de las posesiones españolas de América.

Luarca.

Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval.

SANTANDER.

Castrourdiales.

Para alquitran, brea y raba.

Santoña.

Para alquitran, brea, maderas de construccion y arboladuras y raba.

TARRAGONA.

San Carlos de la Rápita.

Para carbon y hojas de laurel.

VALENCIA.

Gandía.

Para la importacion del guano.

VIZCAYA.

Bermeo.

Para la importacion directa de la raba, lona, brea, alquitran, remos, tablazon, estopa, caulin, silex, cuarzo, albayalde, telas de seda y metálicas para cedazos, los cedazos, tierra y ladrillos refractarios, y el yeso, moldes y modelos de lo mismo con destino á la fábrica de loza de Busturia.

CUARTA CLASE

Aduanas habilitadas para solo cabotage y exportacion al extranjero.

ALICANTE.

Altea, Denia, Javea, Santa Pola, Torrevieja y Villajoyosa.

BALEARES.

Alcudia, Andraix, Ciudadela, Soller y Porto-Colom,

BARCELONA.

Arens de Mar y Malgrat,

CADIZ.

Bejer de la Frontera, Puerto de Santa Maria, San Fernando y Tarifa, = Chipiona para solo esportacion de vinos del pais.

CASTELLON.

Benicarló, Burriana y Castellon.

CORUÑA.

Camariñas, Coreubion, Muros, Noya, Puebla de De-an y Padron.

GERONA.

Blanes, Cadaqués, La Escala, San Felipe de Guixols y Selva de Mar.

GRANADA.

Albuñol.

GUIPUZCOA.

Deva y Fuenterrabia

HUELVA.

Cartaya, Huelva, Mgoquer y Sanlucar de Guadiana.

MALAGA.

Estepona, Marbelja y Nerja.

OVIEDO.

Castropol, Llanes, Rivadesella, San Esteban de Pravia y Villaviciosa.

PONTEVEDRA.

Bayona, La Guardia, Marin y Villegarcía.

SANTANDER.

San Vicente de la Barquera y Suances

TARRAGONA.

Cambails, Salou, Tortosa y Vendrell.

VALENCIA.

Cullera y Murviedro.

VIZCAYA.

Lequeitio y Plencia.

ABUANAS TERRESTRES.

PRIMERA CLASE.

Aduanas habilitadas para la importacion del extranjero incluso algodones, y exportacion al mismo.

GUIPUZCOA.

Irun.

HUESCA,

Canfranc.

SALAMANCA.

La Fregeneda.

SEGUNDA CLASE.

Aduanas habilitadas para la importacion del extranjero, excepto algodones, y exportacion al mismo

BADAJOZ,

Alburquerque, Badajoz, Olivenza y San Vicente, CACERES.

Alcántara,

GERONA.

Junquera y Puigcerdá

HUELVA.

Paimogo.

HUESCA.

Benasque, Plan, Sallent y Torla.

LERIDA.

Alos y Pontan.

NAVARRA.

Dancharinea y Roncesvalles.

ORENSE.

Cadabos, Puente-Varjas y Verin.

PONTEVEDRA.

Salvatierre y Tuy.

SALAMANCA.

Albergueria, Aldea del Obispo y Barba del Puerco.

ZAMORA.

Alcañices, Calabor y Fermoselle.

TERCERA CLASE.

Aduanas habilitadas para solo exportacion al extranjero

BADAJOS.

Alconchel y Villanueva del Fresno.

CACERES.

Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno y Zarza la Mayor.

GERONA.

Camprondón, iSan Lorenzo de la Muga y Rivas.

HUELVA.

Rosal de Cristina y Valencia Mombuey.

LERIDA.

Belver, Fraga de Molés y Salardú.

NAVARRA.

Echalar.

SALAMANCA.

Aldeadávila y Sancelle.

BIELTOS.

ALICANTE.

Benidorme.

Para importar por cabotaje cereales, caldos del reino, y pescado salado cogido en las almadrabras.

LUGO.

Santiago de Foz.

Para cabotaje de salida de frutos del pais,

MALAGA.

Torrox.

Para solo cabotaje.

HUESCA.

Hecho

Para la intervencion de los ganados en su movimiento de entrada y salida á pastar y facilitar papeletas á las caballerías de los pasajeros.

CADIZ.

Linea del Campo de Gibraltar.

Para el adeudo de los derechos de arancel correspondientes á los artículos de la clase de comestibles

quede dicha plazase introduzcan, asi como de los carruajes y caballerías que alguno particular se vea precisado á traer consigo, no obligándosele á su reexportacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1855, =Sevilla.= Sr. Director general de Aduanas y Aranceles

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento del publico. Zamora 19 de Enero de 1854. El G. I. José Mantilla

—= Núm. 51.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
pública de la Provincia de Zamora,

Para que fuese á los Sres Alcaldes mas facil cumplir el deber de formar las matriculas de la contribucion industrial y de comercio del año actual, esta Administracion procuró reunir en la circular de 11 de Noviembre del año último, inserta en el boletín oficial de la provincia núm. 136, bajo el orden mas sencillo é inteligible, cuantas prevenciones consideró ser para ello mas necesario tubiesen presentes. Los frivolos pretextos con que algunos han tratado de escusar la formacion de la matricula de su distrito, y las faltas en que otros han incurrido al redactarla, con manifiesta inobservancia de aquellas, muestran un completo é inexcusable olvido de ellos y han sido causa de que esta oficina haya ocupado en su remedio, en la época mas apurada del año, un tiempo precioso para otros trabajos útiles al buen servicio y á los contribuyentes. A pesar de esto y de haber anunciado que iba á verse en la necesidad de apremiar á los Alcaldes, á pesar de no haber hecho uso de este sensible medio y de haber tratado de evitarle y suplirle escitándoles particularmente á llenar debidamente este servicio, no há podido lograr que en la abanzada fecha á que nos hallamos se hayan presentado mas que una mitad de las matriculas en estado de poder aprobarlas.

Si la tolerancia de que há usado hasta el presente por consideracion hacia los S. S. Alcaldes continuase por mas tiempo, ó no podria el Tesoro contar oportunamente con uno de los mas importantes rendimientos, cuya cobranza han autorizado sabiamente las Cortes constituyentes para que no queden desatendidas justisimas atenciones que aquel há de cubrir, ó han de pesar, como es justo, sobre los Alcaldes morosos las graves consecuencias de su falta no sin gran perturbacion tambien del buen orden en este ramo. Consentir por mas tiempo esa inaccion, no seria considerada tolerancia, sino contribuir al mal. No adoptar una medida general y enérgica para evitar las faltas que hasta ahora ha procurado remediar la oficina, fuera imposibilitarla de dar cima á los trabajos que á ella incumben.

Por estas razones, hé determinado escitar el celo de todos los S. S. Alcaldes, que aun no han remitido la matricula de su distrito para que la redacten y envíen sin la mas minima demora, teniendo para su estension muy presentes las prescripciones de instruccion y muy particularmente las de la citada circular, en que pueden considerarse comprendidas las mas interesantes y de mas general aplicacion al objeto: en la inteligencia de que aquellas en que no hubiesen sido

cumplidas con toda exactitud, de ningun modo se-
ran aprobadas y los Alcaldes que las hubieren forma-
do, serán apremiados al propio tiempo que los que
no las hubieren presentado antes del próximo Febre-
ro. Estas medidas serán muy sensibles á la Adminis-
tracion mas no podrá prescindir ni prescindirá de ellas
si contra lo que espera del buen sentido y celo de los
S. S. Alcaldes viese defraudadas sus esperanzas. Por
eso no se cansará de reencargar el examen de la re-
petida circular y su exacto cumplimiento.

Lo avanzado de la época la pone tambien en el ca-
so de prevenir á los mismos S. S. Alcaldes, que no
omitan la remision asi de los partes de apéndice á
la matricula, de aquellos sujetos que hubieren co-
menzado á ejercer alguna industria despues de forma-
da, como los de baja de los que por haber figu-
rado en la del año anterior han sido comprendidos
en la del actual, pero hayan noticiado por medio de
ellos que no quieren continuar su industria. Esos par-
tes harán los Alcaldes que sean informados por los
demas individuos del gremio, si el industrial fuese
agremiado; ó si no lo fuere, por los que mas analo-
gia tengan con su industria, estampando á continua-
cion el Alcalde el suyo en el cual espresará bajo su
responsabilidad si ejerce ó no la industria en el año
actual el sujeto que pide la baja, ó cual es la fecha
en que cesó de ejercerla. Informados en esos térmi-
nos los partes de bajas, numerados y encarpelados
serán remitidos á esta Administracion por los Alcal-
des que no lo hubieren ya hecho, antes de 1.º de
Febrero próximo; pues si no lo estuviere alguno para
esa fecha ó no pudiere acordarse definitivamente la
baja por no haber venido informado segun queda
prevenido, será de cuenta del Alcalde el pago de la
cuota ó cuotas que no se dieren de baja por tal causa.
Igualmente deberán mandar para dicha fecha los par-
tes de apéndice.

La Administracion se propone mandar á los pue-
blos inmediatamente concluya estos trabajos, Agentes
que comprueben la exactitud de las matrículas y apén-
dices, como la de los informes estampados en los
partes de bajas. Si se identificase entonces, que falta
en la matricula alguno de los que ejercian cualquie-
ra industria al tiempo de su formacion, ó que con
posterioridad á ella haya comenzado algun otro á
ejercerla sin dar al Alcalde el parte prescrito en el
artículo 13 del Real decreto de 20 de Setiembre de
1852 y solicitar el certificado de inscripcion, ó que
el Alcalde habiéndose ejercido en público ó con co-
nocimiento de él la industria, no á formado inmedia-
tamente las oportunas diligencias para comprobarlo,
dando previamente parte á la Administracion, al in-
dustrial será irremisiblemente impuesta la pena esta-
blecida por el art. 45 del citado Real decreto, y al
Alcalde la del 48 del mismo; de el propio modo que,
si contra lo que es de esperar, apareciese comproba-
da en algun caso, exactitud en los informes de que
se á hecho mencion.

La Administracion desea y confia que no llegará
este caso, y para evitarle, previene á los S. S. Alcal-
des hagan pública por todos los medios mas adecua-
dos esta circular con los artículos que se citan, y
transcriban á continuacion; y no puede menos de
escitar nuevamente su celo á que penetrados de que
es un deber de justicia para con sus administrados
como para con el Tesoro el que no se hagan indevi-
das excepciones de esta contribucion procuren, por
todos los medios que están á su alcance, que no ha-
ya un solo industrial sujeto á ella, que eluda el pa-
go de la cuota que le corresponda mientras otros sus
convecinos satisfacen la que se les asigna, Zamora 18
de Enero de 1855.—P. S. Agustin Genon.

Art 43. Todo el que hubiere de dar principio á
una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de
los sujetos á esta contribucion, está obligado á pre-
sentar previamente á la Administracion en las capi-
tales de provincia y cabezas de partido, y en los des-
mas pueblos al Alcalde una declaracion firmada y du-
plicada en que se espese.

1.º Su nombre y domicilio.

2.º Industria ó profesion que va á ejercer.

Y 3.º Si ya fuese contribuyente, su clase, domi-
cilio y cuota que pague con distincion de conceptos.

Uno de los dos ejemplares de esta declaracion, será
devuelto al interesado con nota firmada por el Jefe
de la Administracion ó por el Alcalde en su caso, con
espresion de la fecha en que el otro ha sido presentado.

Art. 45. Todo el que ejerza una industria co-
mercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á esta
contribucion sin haber obtenido previamente el cer-
tificado de matricula en que conste hallarse inscrito
en el registro de su clase será desde luego privado
de dicho ejercicio, hasta que pague una multa que
no baje del duplo ni exceda del cuadruplo de la cuota
que por un año señale la tarifa á su industria ú oficio,
y ademas las cuotas que hayan devengado y dejado
de satisfacer en el espacio de dos años, por no ser
exigible de mas tiempo cuando no se hubieren recla-
mado antes.

La imposicion de la multa corresponde á los Go-
bernadores de provincia á propuesta de las Adminis-
traciones, en vista del expediente que deben formar é
instruir las mismas por sus agentes comisionados
para justificar el fraude.

Si los interesados no se conforman con el acuerdo de
de los Gobernadores podrán acudir ante el consejo pro-
vincial en término de doce dias, contados desde el en que
se les hubiese hecho saber dicho acuerdo; pero para ser
oídos, deberán consignar el importe de la multa ó pre-
sentar un fiador á satisfaccion del Administrador pasán-
dose al consejo en cualquiera de ambos casos el espe-
diente gubernativo.

El importe de las multas que quedaren definitivamente
impuestas, se aplicará integro al Tesoro, y por el mismo
se abonará solamente una tercera parte al agente inves-
tigador ó al denunciador, si le hubiese. En ningun caso
serán los gefes y empleados partícipes de las multas,
aun que se impongan por efecto de las visitas de inspec-
cion que giren en los pueblos para investigar y descubrir
los fraudes y ocultaciones.

Las Administraciones llevarán un registro de los espe-
dientes de denuncia, y anotarán en él la liquidacion de
las multas y todos los incidentes que ocurran hasta su
solvencia.

Art. 46. El que presentare declaracion ó documen-
tos falsos ó inesactos para defraudar el todo ó parte
de la cuota ó cuotas que deba pagar será multado en
el modo, forma y tramites que se espresan en el art.
anterior. Cuando la falsificacion sea de documentos
que por su calidad deben ser fehacientes, se pa-
sará al juzgado para los procedimientos que corres-
pondan con arreglo á las leyes.

Art. 48. Toda Autoridad, corporacion ó Escriba-
no que por decision ó procedimiento contrario á al-
guna de las disposiciones de esta ley ó por negligencia
ó abandono en el cumplimiento de las que respec-
tivamente la incumben contribuya á que sea defrau-
dado un derecho ó parte de él, sufrirá asimismo una
multa que ascenda á las dos terceras partes de la que
se impone á los defraudadores directos en los arti-
culos 45 y 46 siempre que dichas dos terceras par-
tes no excedan de dos mil rs. maximum que podrá
exigirse sin perjuicio de la que por la misma ra-
zon deba pagar el contribuyente.

NUMERO 52.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Consiguiente al acuerdo de las Cortes constituyentes, y el Gobierno de S. M. en 23 del próximo pasado, por el cual se han suprimido desde primero del corriente la contribucion de consumos y derechos de puertas en la parte que pertenecía al Estado. esta Corporacion, con el objeto de que los pueblos de la provincia puedan reportar todos los beneficios de esta importante medida. ha acordado en sesion de 12 del actual, se guarden y cumplan por todos los Ayuntamientos las siguientes disposiciones.

1.º Tan pronto como se reciba en los pueblos la presente circular, los Ayuntamientos adoptarán las medidas conducentes á fin de proponer medios con que cubrir el déficit de su presupuesto municipal.

Para designar en las propuestas el déficit que ha de llenarse, se añadirá al que resulte en el presupuesto municipal respectivo, el cupo que haya correspondido al pueblo para cubrir el de gastos provinciales, y se deducirán del total los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, señalados en el repartimien-

to y matriculas por la Administracion de Hacienda pública, para gastos municipales del corriente año.

Las propuestas de medios se arreglarán al formulario inserto en el número 29 del Boletín oficial correspondiente al día 8 de Marzo del año próximo pasado.

Para tratar los Ayuntamientos acerca de los medios que han de proponer, procederán con estricta sujecion á los artículos 31 y 32 de la ley de 5 de Febrero de 1823; de cuya circunstancia se hará especial mencion en la comunicacion remisoria de la propuesta, comunicacion, que asi como la propuesta, se autorizará por todos los individuos del Ayuntamiento, con inclusion del Síndico; á menos que éste disienta del parecer de la Corporacion municipal, en cuyo caso formulará su opinion por separado, con espresion de las razones en que la funde, y la acompañará á la propuesta ó la remitirá directamente á esta Diputacion.

No se procederá á la administracion ó arrendamiento de los arbitrios ó medios que se propongan (cualesquiera que estos sean) sin que antes haya recaído la aprobacion superior. Zamora 19 de Enero de 1855.—El Diputado decano Presidente.—Juan Perez Perez.—P. A. D. L. D.—Hermenegildo Estevez, Secretario.

Núm. 53.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

En sesion del 15 del próximo pasado acordó S. E. revisar el presupuesto de gastos é ingresos, aprobado por S. E. la anterior en la de 14 de Febrero del año próximo pasado; y en su consecuencia se han ejecutado en sus gastos las modificaciones que manifiesta el siguiente resumen comparativo.

	Créditos aprobados por la actual Diputacion.	Idem por la anterior.	Bajas.	Aumentos.
CAPITULO 1.º Administracion provincial				
Art. 1.º Consejo de provincia, hoy Diputacion provincial.	83825	61500	»	22325
—2.º Elecciones,	10000	6000	»	4000
—3.º Comisiones especiales.	»	26000	26000	»
—4.º Administracion de fincas.	9100	6000	»	3100
—5.º Contribuciones.	»	»	»	»
CAPITULO 2.º Instruccion pública.				
Art. 1.º Instituto provincial	63767	63767	»	»
—2.º Instruccion primaria	25000	30500	5500	»
—3.º Biblioteca	»	500	500	»
—4.º Museo	»	200	200	»
CAPITULO 3.º Beneficencia.				
Art. 1.º Hospitales (ausilios á dementes)	20000	25000	5000	»
—3.º Casa-hospicio y espositos de esta Ciudad y Toro.	434635	557060	122425	»
—4.º Junta provincial de Beneficencia,	12700	18700	6700	»
—5.º Calamidades públicas.	20000	20000	»	»
CAPITULO 4.º Obras públicas.				
Artículo único	200000	400000	200000	»
CAPITULO 5.º Correccion pública.				
Artículo único.	»	1000	1000	»
CAPITULO 6.º Montes.				
Artículo único.	40500	40500	»	»
CAPITULO 7.º Otros gastos.				
Artículo único	10000	33530	23530	»
CAPITULO 8.º Gastos voluntarios.				
Artículo único. Para caminos vecinales	140000	100000	»	40000
CAPITULO 9.º Imprevistos.				
Artículo único. Para gastos imprevistos	20000	20000	»	»

PRESUPUESTO DE INGRESOS.		Ingresos aproba- dos por la actual Diputacion.	Idem por la anterior.	Bajas.	Aumentos.
Productos generales.		1000	»	»	1000
Id. de portazgos, pontazgos y barcajes.		52000	47000	»	5000
Arbitrios establecidos		51000	51000	»	»
Instruccion pública		11700	11700	»	»
Beneficencia		66837	80031	13193	»
		17	8	9	
<i>Medios para cubrir el déficit.</i>					
Por lo que satisfacen los Ayuntamientos de la provincia para los Guardas mayores de montes		24000	24000	»	»
Por el recargo de un 8 p ^o á la contribucion territorial.		340320	340320	»	»
Por el de 6 p ^o á la industrial y de subsidio		28139	28139	»	»
Por un repartimiento sobre la base de capitacion vecinal en equivalencia del recargo acordado por la anterior Diputacion de un 45 p ^o sobre los encabezamientos de consumos..		521700	855000	333300	»
Ingresos.		1096696	1437190	346493	6000
Gastos		1089527	1410257	»	»
Sobranie		7169	27933	»	»
		21	12		

La Diputacion ha preferido el repartimiento sobre la base de capitacion vecinal, á la distribucion del déficit sobre la base de los encabezamientos de consumos de los pueblos de la provincia, porque conoce cuán lejos están los contratos celebrados con la Hacienda pública de representar los recursos la verdadera riqueza de los pueblos.

Pudiera al contrario esta Corporacion demostrar con datos irrecusables hasta qué punto se ha faltado en los encabezamientos á la verdad por parte de muchos pueblos, y hasta qué extremo se han vulnerado los intereses de otros por parte de los representantes de la Hacienda pública, atentos solamente á aumentar productos para el Tesoro sin tener en cuenta el verdadero consumo de las localidades.

Está persuadida la Diputacion provincial que la base de poblacion aunque imperfecto su censo oficial y por mas que la riqueza no esté en exacta proporcion con el número de vecinos, á causa de que la fuerza productora del suelo de la provincia varia de partido á partido y aun de unas á otras localidades, ofrece muchos menos inconvenientes que el monstruoso conjunto de los extinguidos encabezamientos. Por eso se ha ajustado á la base de capitacion vecinal en la derrama de los 581,700 rs., prescindiendo de la de los encabezamientos de consumos sobre que la anterior Diputacion habia acordado imponer los 855,000 rs. que era el déficit de su presupuesto.

Con sujecion, pues, á la base indicada corresponde á cada pueblo el cupo que se señala en el siguiente repartimiento aprobado por esta Diputacion en sesion de 15 del actual.

PARTIDO DE ALCAÑICES.

PUEBLOS.	Cupos.	
Abejera.	249	4
Alcañices.	2034	16
Alcorcillo.	389	28
Arcillera.	209	20
Bercianos de Aliste.	429	4
Bermillo de Alba.	553	20
Boya.	581	10
Brandilanes.	359	28
Cabañas de Aliste.	138	14
Campo-grande.	138	14
Carbajales de Alba y (el despoblado de Santa Engracia.	3266	8
Carbajosa.	747	12
Castillo de Alba (el)	249	3
Castro de Alcañices (el)	401	12
Ceadea.	387	17
Cerezal de Aliste.	747	12
Domez.	692	

Escober.	692	
Faramontanos de Tábara y el despoblado de Carbajosa.	788	30
Ferreras de Abajo.	816	20
Ferreras de Arriba	581	10
Ferreruela.	401	12
Figueroela de Abajo.	830	14
Figueroela de Arriba.	816	20
Flores.	179	30
Fonfria.	816	20
Foraillos de Aliste.	747	12
Fradellos	207	20
Friera de Valverde.	775	
Gallegos del Campo.	747	12
Gallegos del Rio.	747	12
Grisuela.	678	6
Latado.	207	20
Litos y el despoblado de Oreijon.	249	3
Losilla.	498	8
Lober.	382	3
Losacino.	359	28
Losacio.	747	12

Manzanal del Barco.	4107	7
Marquid.	359	28
Matellanes.	401	12
Maide.	584	10
Mellanes.	359	28
Moldones.	332	6
Morales de Valverde.	555	20
Moreruela de Tábara y el despoblado de Misleo.	944	4
Moveros.	359	28
Muga de Alba.	889	24
Navianos de Alba.	207	20
Navianos de Valverde.	664	12
Nuez.	1010	12
Olmillos de Castro.	249	4
Palazuelo de las Cuevas.	484	16
Perilla de Castro.	1287	4
Pino.	954	32
Pobladura de Aliste.	470	20
Poyo (el)	290	20
Pozuelo de Tábara.	954	32
Puercas.	332	6
Rabanales.	1570	6
Rábano de Aliste.	359	28
Rivas.	209	4
Ricobayo.	470	20
Riofrio.	539	24
Riomanzanas.	401	12
Samir de los Caños.	1570	6
San Blas.	332	6
San Cristobal de Aliste.	332	6
San Juan del Rebollar.	359	28
San Mamed.	41	17
San Martin del Pedroso.	276	28
San Martin de Tábara y el despoblado de Moratones	290	20
San Pedro de las Cuevas.	221	14
San Pedro de las Herrerías	424	18
San Pedro de Zamudia,	595	4
Santa Eufemia.	249	4
Santa Eulalia de Tábara, y los despoblados de Quintanilla y Quintos.	608	32
Santa Maria de Valverde.	512	2
Santanas.	110	24
San Vicente de la Cabeza.	249	4
San Vicente del Barco	438	14
San Vitero.	858	2
Sarracin.	290	20
Sejas de Aliste.	788	30
Sesnandez.	249	4
Tábara y el despoblado de Pozos de San Juan.	2422	
Tola.	555	20
Tolilla.	207	20
Torre de Aliste (la)	559	28
Trabazos.	885	24
Ufones.	179	30
Valer.	401	12
Vega de Nuez.	179	30
Vegalatrabe.	747	12
Vide.	249	4
Videmala.	1107	7
Vilalcampo.	1937	20
Villanueva de las Peras.	553	20
Villanueva de Valrojo.	608	32
Villarino de Cebal.	290	20
Villarino Tras-la-sierra.	207	20
Villarino de Manzanas.	207	20
Flechas.	55	12

Villaveza de Valverde.	555	20
Viñas.	678	6
Vivinera.	207	20
	<hr/>	
	60549	18

PARTIDO DE BENAVENTE.

Abrabeses de Tera.	332	6
Aguilar de Tera.	304	16
Alcubilla de Nogales.	1868	12
Arcos de la Polvorosa.	512	2
Arrabalde.	2560	14
Ayóo.	775	
Barcial del Barco y el des- poblado de San Martin de Barcos	719	24
Benavente y los despobla- dos de Cejinas, Velilla, Mosteruelo y Bribe.	8525	16
Bercianos de Valverde.	442	30
Bercianos de Vidriales.	193	24
Bretó.	153	20
Bretocino.	595	4
Brime y Sog.	913	16
Brime de Urz.	429	
Burganes de Valverde.	553	20
Cabañas de Benavente.	249	4
Calzola de Tera.	373	20
Calzadilla de Tera.	332	6
Camarzana.	678	6
Cañizo.	1522	14
Carracedo.	166	2
Castro-gonzalo.	2562	14
Castro-pepe.	207	20
Castroverde de Campos.	4248	30
Cerecinos de Campos.	2823	12
Colinas de Trasmonte y los despoblados de Castro- ferrol y Pobladura de Trasmonte.	456	24
Congosta.	678	6
Cunquilla de Vidriales.	470	16
Coomonte.	1411	22
Cotanes.	1259	14
Cubo de Benavente.	1439	12
Fresno de la Polvorosa.	705	28
Fuente Encalada.	622	28
Fuentes de Ropel y los despoblados de Morales de las Cuevas, Rubiales y Piquillos.	3556	30
Granja de Moreruela (la)	1536	8
Granucillo y el despoblado de Granucillino.	830	12
Grijalba de Vidriales.	346	
Junquera.	207	20
Manganeses de la Lam- preana,	2460	14
Manganeses de la Polvo- rosa y los despoblados de Herreros y Colum- brianos.	2059	
Matilla de Arzon.	1051	28
Maire de Castro-ponce.	830	12
Melgar de Tera.	429	
Micereces de Tera.	346	
Milles de la Polvorosa.	719	24
Milla de Tera (la)	346	
Morales de Rey	1757	24

Moratones.	546	
Mózar y los despoblados de Malucánes y el Socastro.	518	12
Omillos de Valverde.	692	
Olleros de Tera.	276	28
Otero de Bodas.	207	20
Otero de Sariegos.	442	50
Paladinos del Valle.	495	24
Pobladura del Valle.	1716	6
Pozuelo de Vidriales.	968	26
Prado.	456	24
Pública de Valverde.	559	24
Pumarejo de Tera.	518	12
Quintanilla del Monte.	608	52
Quintanilla del Olmo.	622	28
Quintanilla de Urz.	442	50
Quiruelas de Vidriales.	1065	22
Redelga.	622	28
Revellinos.	1217	50
Riego del Camino.	858	2
Rosinos de Vidriales y el despoblado de la Magdalena.	595	4
San Agustín.	502	12
San Cristóbal de Entreviñas y el despoblado de Santa Marina.	1871	20
San Esteban del Molar.	941	4
San Juanico el Nuevo.	318	12
San Martín de Valderaduey.	1528	20
San Miguel de Esla.	110	24
San Miguel del Valle.	1854	16
San Pedro de Ceque.	1937	20
San Pedro de la Viña y el despoblado de la Huerga.	442	50
San Roman del Valle.	453	20
Santa Colomba de las Caráviás.	415	6
Santa Colomba de las Monjas.	512	2
Santa Cristina de la Polvorosa y los despoblados de la Cervilla y Requejo.	1826	50
Santa Croya de Tera.	858	2
Santa Marta de Tera.	567	14

Santivañez de Tera.	587	18
Santivañez de Vidriales.	850	14
Santovenia.	1190	8
Sitrama de Tera.	429	
Tapióles.	1660	26
Tardemezár.	442	50
Torre del Valle. (la)	678	6
Uña de Quintana.	1605	14
Valdescorriel y los despoblados de Palazuelo de los Conejos y Santa Marta.	1051	28
Val de Sta. Maria.	207	20
Vecilla de la Polvorosa.	518	10
Vecilla de Trasmonte.	495	24
Vega de Tera.	262	52
Vega de Villalobos.	761	6
Verdenosa.	850	12
Vidayanes.	705	28
Villabrázaro.	788	50
Villafáfila y el despoblado de Salinas.	4000	
Villaferrueña y el despoblado de Villaderroyo.	944	4
Villajeriz.	442	50
Villaiba de la Lampreana.	1467	
Villamayor de Campos y el barrio de Otero.	4511	28
Villalobos.	4650	24
Villalpando y el raso Comuniego.	8716	
Villanazar y el despoblado de Pobladura de Trasmonte.	546	
Villanueva de Azoague.	276	28
Villanueva del Campo y los despoblados de Villafrentin y Valdeunco.	6781	20
Villaobispo.	262	52
Villar de Fallábes.	858	2
Villárdiga.	858	2
Villarrin de Campos.	2947	50
Villaveza del Agua y el despoblado de Santa Elena.	553	20
	132575	28

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO

Avelon y la dehesa de la Albañeza.	899	20
Alfaraz y el despoblado de Torre del Mú	567	14
Almeida.	3480	2
Arcillo y el despoblado de Fontanillas.	424	16
Argañin.	719	24
Argusino.	678	6
Badilla.	719	24
Bermillo de Sayago.	1556	12
Cabañas de Sayago y los despoblados de Llámas de Yuso, Sat. Marina, Valdegarcía, Villagarcía de Pinos, Villardigua del Sierro y Sesmil.	1556	12
Carbellino.	1771	18
Cernecina (la)	110	24
Cibanal.	276	26
Cozcurrita.	166	2
Escuadro y el despoblado de la Macadina.	539	26
Fadon.	539	26
Fariza.	747	12
Fermoselle.	10322	30
Figueruela de Sayago.	359	28
Formariz.	493	28
Fornillos de Fermoselle.	553	20
Fresnadillo.	729	24
Fresno de Sayago.	1514	26
Gamónes.	830	12
Cáname.	1079	14
Luelmo.	1207	6
Malillos	470	20
Mamoles.	429	»
Mogatar y el barrio de los Maniles.	456	24
Monumenta.	442	30
Moral.	719	24
Moraleja de Sayago y Esmesnal.	1234	26
Moralina.	830	12
Muga de Sayago.	1622	14
Palazuelo de Sayago.	719	24
Pasariegos.	276	26
Peñausende.	3552	14
Pereruela.	1896	2
Pinilla de Fermoselle.	415	6
Piñuel y el despoblado de S. Pedro Lace-		
tre.	816	16
Roélos y el despoblado de Villardiega del Nálso.	1826	30
Salce y el despoblado del Cuartilo.	52	»
San Roman de los Infantes y los despoblados de las Vegas, Congosta Mezquita y Mezquitilla.	318	10
Santarén.	110	24
Sobradillo de Palomares.	719	24
Sogo.	442	30
Tamáme.	913	14
Torrefracas.	968	26
Torregamones.	1231	28
Tudera.	429	»
Villa de Pera.	1375	6
Villamor de Cadozos.	968	26
Villamor de la Ladre.	705	28
Villar del Buey.	1225	20
Villardigua de la Ribera.	1217	30

Viñuela.	1019	12
Zafara.	442	30

60245 32

PARTIDO DE FUENTE DEL SAUCO

Argugillo.	2186	24
Bóveda (la).	3880	6
Cañizal.	2657	10
Castrillo de la Guareña.	650	16
Cubo de tierra del Vino (el).	1342	16
Cuelgamures.	802	24
Fuente el Carnero.	816	18
Fuente el Saucó.	8290	6
Fuente la Peña.	5425	10
Fuentes--Preadas.	1204	2
Guarrate.	1190	8
Maderal (el)	1739	28
Mayalde.	705	28
Olmo (el)	484	14
Pego (el).	664	12
Poleas de Arriba, y el despoblado de el Cubeto y el Monasterio de Valparaiso.	1536	8
Piñero (el).	1079	14
San Miguel de la Ribera.	2228	8
Sta. Clara de Avedillo.	1923	26
Vadillo y la granja de la Guareña ó Terren.	1730	»
Vallesa.	276	26
Villabuena.	1273	10
Villaescusa.	2795	22
Villamor de los escuderos.	3100	6

47984 2

PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Aciberos.	332	6
Anta de Rio-conejos.	276	26
Anta de Tera.	166	2
Asturianos.	498	8
Avedillo de Sanabria.	346	»
Barjacoba.	304	16
Barrio de Lomba.	304	16
Barrio de Rábano.	249	4
Calabor.	442	30
Carbajales de la Encomienda.	830	12
Carbajalinos y Monterrubio.	166	2
Castellanos.	221	14
Castrelos.	249	4
Castro de Sanabria.	249	4
Castromil.	553	20
Cernadilla.	830	14
Cerezal de Sanabria.	166	2
Cerdillo.	166	2
Cervantes.	166	2
Chanos.	498	8
Cional.	775	»
Cobrerros.	346	»
Codesal.	775	»
Coso.	332	6
Donadillo.	276	26
Donado.	498	8
Donéi de la Requejada.	221	14
Dornillas.	193	26
Entrepeñas.	415	6
Escudero.	166	2
Espadañedo.	498	8

Faramontanos de la Sierra.	413	6
Ferreros.	493	26
Foloso de la Carballeda.	359	28
Fresno de la Carballeda.	373	22
Galende.	415	6
Garrapatas.	415	6
Gramedo.	498	8
Gusandanos.	83	»
Hedradas (las.)	193	26
Hedroso.	249	4
Hermisende y el barrio de San Ciprian.	1190	8
Ilanes y Rabanillo.	498	8
Justel y Quintani la.	262	32
Lagarejos de la Carballeda.	304	16
Lanseros.	830	12
Letrillas.	112	24
Limianos.	166	2
Linarejos.	410	24
Lobéznos.	352	6
Lubian.	858	2
Manzanal de Abajo.	650	16
Manzanal de arriba.	581	10
Manzanal de los Infantes.	415	6
Mombuey.	2076	»
Molazuelas de la Carballeda.	968	26
Muelas de los Caballeros.	1384	»
Murias.	352	6
Otero de Gentenos.	442	30
Otero de Sanabria.	692	»
Padornelo.	415	6
Palacios de Sanabria.	830	12
Parámio.	290	22
Pedralva.	445	6
Pedrazales.	166	2
Pedroso de la Carballeda.	138	12
Peque.	4384	»
Pias.	553	20
Porto.	3597	13
Puebla de Sanabria.	1937	20
Quintana de Sanabria.	415	6
Rábano de Sanabria.	553	20
Remesal.	276	26
Requejo.	1245	20
Riego de Lomba.	249	4
Rioconejo.	221	14
Rionegríto.	138	12
Rionegro del Puente.	553	20
Rionor de Castilla.	166	2
Riva de Lago.	249	4
Robleda y el despoblado de Chaguaceda.	221	14
Robledo (el).	276	26
Rosinos de la Requejada.	276	26
Rozas.	138	12
Sagallos.	249	4
San Ciprian.	636	22
Sandin.	138	12
San Juan de la Cuesta.	221	14
San Justo.	304	16
San Martin de la Castañeda.	352	6
San Martin del Terroso.	276	26
San Miguel Lomba.	221	14
San Pil.	479	30
San Roman de Sanabria.	138	12
San Salvador de Palazuelo.	138	12

Santa Colombá de Sanabria.	»	»
Santa Crub de Arénes.	»	»
Santa Cruz de los Cuérrages.	»	»
Santiago de la Requejada.	»	»
Sejas de Sanabria.	»	»
Sotillo.	»	»
Tegera (la.)	»	»
Terroso.	»	»
Trefacio.	»	»
Triufé.	»	»
Ungilde.	»	»
Utrera.	»	»
Valdemerilla.	»	»
Valdespino.	»	»
Valparaiso.	»	»
Valle de Luengo.	»	»
Vega del Castillo.	»	»
Vigo.	»	»
Villanueva de la Sierra.	»	»
Villar de Ciervos.	»	»
Villar de farfon.	»	»
Villarejo de la Sierra.	»	»
Villar de los Pisones.	»	»
Villarino de Sanabria.	»	»
Vime.	»	»
Villalverde.	»	»

PARTIDO DE TORO.

Aspariegos.	»	2
Abezames.	»	30
Belver.	»	»
Bustillo.	»	6
Castro nuevo.	»	28
Fresno de la Ribera.	»	»
Euenteseças.	»	2
Gallegos del Pan.	»	8
Malva.	»	26
Matilla la Seca.	»	26
Morales de toro.	»	9
Pelea-Gonzalo.	»	12
Pimilla de Toro.	»	28
Pobladura de Valderaduey.	»	30
Pozo-antiguo.	»	13
Sanzoles y el despoblado de Valdemimbre.	»	6
Tágarabuena.	»	18
Toro, la Granja de Florencia, y los despoblados de Aldeanueva, Castrillo, San Andrés, San Miguel de Grós y Villagver.	»	9
Valdetinjas.	»	14
Vezdemarban.	»	22
Veniaibo.	»	14
Villalazan.	»	20
Villalonso.	»	18
Villaluve y el caserío del Lenguar.	»	26
Villar don Diego.	»	18
Villavendimio.	»	»

PARTIDO DE ZAMORA.

Algodre.	»	»
Almaraz.	»	30
Almendra.	»	22
Andavias.	»	8
Arcenillas.	»	30
Arquillinos.	»	4

Bomba.	262	32
Benegiles.	622	26
Carrascal.	442	50
Casaseca de Campean.	2076	»
Casaseca de las Chanas.	1896	2
Cazurra.	555	20
Cerecinos del Carrizal.	665	30
Corésés.	2449	22
Corrales.	4844	»
Cubillos.	1154	30
Enillas (las).	124	18
Entrala y el barrio de la Torre.	858	8
Fontanillas de Castro.	442	30
Hiniesta (la) y la dehesa da Palomares.	871	30
Jambrina.	1065	22
Jema.	1243	20
Madridanos y el despoblado de Santa María del Valle.	775	»
Molacillos y la dehesa de Merendeses.	608	32
Monfarracinos.	636	22
Montamarta.	1799	6
Moraleja del Vino.	3598	14
Morales del Vino.	3875	6
Moreruela de los infanzones.	719	22
Muelas del Pan.	1563	30
Pajares.	1314	26
Palacios y la dehesa de Mázares.	415	6
Peleas de Abajo y el despoblado de la Mañana	747	12
Perdigon (el).	2920	8
Piedrahita de Castro.	761	6
Pontéjos.	608	32
Roales.	262	32
San Cebrian de Castro y el despoblado de Castrotorafe.	1591	20

San Marcial.	735	18
San Pedro de la Nave, el Campillo y asociados	442	50
Tardobispo y el despoblado del Alcamín Alto.	512	2
Torres.	678	6
Tuda (la) y el despoblado de Amor.	179	3
Valcabado.	581	10
Valde perdices.	179	30
Villanueva de Campean y el despoblado del Hospital.	968	26
Villaralbo.	4480	30
Villaseco.	1597	28
Zamora, y los despoblados de Aldea Rodrigo, San Julian, Valverde y Penadillo.	29490	»
<hr/> <hr/>		
	84110	14

RESUMEN GENERAL

POR PARTIDOS.

Alcañices.	60549	18
Benavente.	132573	28
Bermillo.	60245	32
Fuentesauco.	47984	2
Puebla de Sanabria.	56209	27
Toro.	8026	15
Zamora.	84110	14
<hr/> <hr/>		
Totales.	521,700.	

Los cupos señalados en el precedente repartimiento serán satisfechos por los Ayuntamientos por cuartas partes, y en los meses de Febrero, Marzo, Agosto y Noviembre del corriente año, en la inteligencia que trascurridos estos plazos se despacharán beredas de aviso á costa de los morosos, y á los quince dias se espedirán apremios ejecutivos. Zamora 18 de Enero de 1855.—El Diputado-decano Presidente, *Juan Perez Perez*.—P. A. D. L. D.—Her menejildo Estevez.—Secretario.



San Jacinto	115
San Pedro de la Nave y el Campillo y asociadas	412
San Juan y el Hospital de Alcañices	418
San Juan y el Hospital de Alcañices	418
San Juan y el Hospital de Alcañices	418
San Juan y el Hospital de Alcañices	418
San Juan y el Hospital de Alcañices	418
San Juan y el Hospital de Alcañices	418
San Juan y el Hospital de Alcañices	418
San Juan y el Hospital de Alcañices	418
San Juan y el Hospital de Alcañices	418

RESUMEN GENERAL

por partidas

Alcañices	66819 18
Alcañices	18279 28
Alcañices	69918 32
Alcañices	17281 4
Alcañices	26209 27
Alcañices	3882 48
Alcañices	2110 14
Alcañices	221 700

Alcañices	282 32
Alcañices	622 20
Alcañices	412 30
Alcañices	200 2
Alcañices	207 20
Alcañices	622 30
Alcañices	212 22
Alcañices	481 4
Alcañices	1124 36
Alcañices	121 18
Alcañices	822 8
Alcañices	112 30
Alcañices	871 30
Alcañices	1002 22
Alcañices	1212 20
Alcañices	778
Alcañices	608 32
Alcañices	638 22
Alcañices	1700 0
Alcañices	2208 14
Alcañices	2472 8
Alcañices	719 22
Alcañices	1262 20
Alcañices	1314 28
Alcañices	412 8
Alcañices	717 12
Alcañices	2920 2
Alcañices	721 8
Alcañices	608 32
Alcañices	262 22
Alcañices	1201 20

Las cujas señaladas en el precedente repartimiento sacio salidas por los Aunismientos por causas par-
 tes y en los meses de Febrero, Marzo, Agosto y Noviembre del corriente año en la inteligencia que traspa-
 rados estos plazos se desahucian por las de aviso a costa de los mozos, y a los quince dias se repartiran por
 quentas. En esta fecha de Enero de 1825 El Diputado ocano Presidente, Juan Lopez Lopez - R. A. P. E. D. - Her
 anquillo Estevex = Secretario.